

2017-383

CONSTANCIA: Manizales, junio 18 de 2024. La deajo en el sentido que la Coordinadora del Grupo de nomina y embargos de **CREMIL**, manifestó que al señor Hernán Rendón le figuran unos valores pendientes de pago (\$126.886), sin tener claridad sobre a quién le debe girar dichos recursos, solicitando la aclaración del despacho.

Al revisar el expediente se advierte que a través de auto interlocutorio No. 101 del 17 de abril de 2024, se dispuso la terminación del proceso por la muerte del demandante, disponiendo la entrega de los títulos que estén y lleguen a estar a disposición del juzgado, al demandado. Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 1459

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, se agrega al expediente el memorial enunciado, disponiendo informar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, que dicho valor debe ser entregado a **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6123bb4a0080a68825d2de22f9f724e5941ca1f3f1ef6cd5fcb840fd75031**

Documento generado en 18/06/2024 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>